



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00026-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Téngase por agregados los documentos que anteceden, así como, el escrito presentado por la demandada, obrantes, en los numerales 13 y 14 juntos con los anexos, donde manifiesta conocer los hechos y pretensiones solicitadas en la demanda, y estar de acuerdo con las mismas, sin presentar objeción alguna, además, solicitando se profiera fallo concediendo las pretensiones solicitadas en la demanda.

De otra parte, **OFICIAR** a la entidad **FUNDEMOS IPS**, a fin de que remita la certificación de autenticidad del dictamen realizado el día 28 de diciembre de 2020, entre el señor JOHN MAICOL ZA'PATA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 80.738.711, y la menor VALERIA ZAPATA NARVAES identificada con tarjeta de identidad número 1.140.919.653, así mismo, la **CERTIFICACION** de acreditación de la entidad, para efectuar las respectivas pruebas.

TRAMÍTESE POR SECRETARÍA ADJUNTANDO COPIA DE LOS FOLIOS 8 Y 9 PDF DEL NUMERAL 02 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL.

Como consecuencia de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandada y del Defensor de Familia, la Prueba de Paternidad obrante en los folios 8 y 9 PDF del numeral 02 del expediente virtual, de la cual se **CORRE** traslado por el término de tres (3) días para los efectos previstos en el inc. 2º núm. 2º del art. 386 del C. G. del P.

Lo anterior, sin perjuicio de que el extremo demandado solicite, que la prueba pericial se efectúe nuevamente con su intervención, ya sea por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de la misma, caso en el cual deberá manifestarlo dentro del término establecido y asumir el costo de aquella.

REQUERIR a la demandada y madre de la menor, para que informe el nombre del presunto padre biológico de la niña, a efectos de vincularlo al proceso y de proceder, a declararlo padre en la misma actuación procesal, lo anterior en aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

Lo anterior sin perjuicio de su derecho de defensa y demás constitucionales.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **092**

HOY: **22 de junio de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP